

representación social procederá a confeccionar el calendario laboral para el año correspondiente.

**CAPITULO IV  
MEJORAS SOCIALES**

**Art. 23 PLUS POR HIJOS DEFICIENTES:**

Los trabajadores afectos al presente convenio, con hijos minusválidos, tendrán derecho a la percepción de un plus anual por un valor de 33.072 pts. brutas.

**Art. 24º ROPA DE TRABAJO:**

Anualmente, la empresa hará entrega a todos los conductores de las siguientes prendas que serán de obligado uso:

- 2 pantalones
- 2 camisas
- 2 chaquetillas
- 1 zapatos
- 1 botas
- 1 anorak cada tres años
- 2 pares de guantes
- 1 jersey de cuello alto

**Art. 25º I.L.T.:**

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad, tendrán derecho a partir de los 45 días del inicio del mismo a que por la empresa sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe del salario que se percibía con anterioridad a la baja. Esta prestación complementaria tendrá una duración hasta el día 90 desde el inicio del proceso de I.L.T.

En el supuesto de que en dicho proceso concurra hospitalización e intervención quirúrgica dicha complementación se hará desde el 1º día en que tenga lugar la hospitalización hasta que el trabajador abandone el centro hospitalario haya causado o no alta en el proceso de enfermedad. Este complemento no podrá prolongarse en ningún caso hasta más allá de 30 días desde que tuvo lugar la hospitalización.

En el supuesto de I.L.T. derivada de accidente laboral la empresa complementará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el 100% del salario que se percibía con anterioridad a la baja desde el 1º día y durante los 120 días siguientes.

**Art. 26º RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR:**

Si la privación se produce dentro de la jornada laboral de la empresa tratará de acomodar al trabajador en cualquier otro puesto de trabajo, si ello no fuera posible, se asegurará la reserva de su puesto durante 3 meses, durante los cuales el trabajador no percibirá retribución alguna considerándose esta situación como si de un permiso sin retribución se tratase.

En todo caso queda excluido de este acuerdo y consecuentemente libre de compromiso la empresa, cuando la causa de la privación del permiso de conducir sea la embriaguez o la imprudencia temeraria.

**Art. 27º SEGURO DE VIDA:**

La empresa establecerá a favor de los trabajadores una póliza de seguro que les garantice en el supuesto de accidente laboral las siguientes cantidades a ellos o a sus derecho habientes.

	1º año	2º año
MUERTE	2.500.000	3.000.000
INCAP.ABSOLUTA	2.700.000	3.000.000
GRAN INVALIDEZ	3.000.000	3.300.000

**Art. 28º SEGURIDAD E HIGIENE:**

Se estará en todo momento a lo dispuesto en la legislación vigente en esta materia.

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**PRIMERA:** El anexo que se une al presente convenio forma parte del mismo y tiene fuerza de obligar.

**SEGUNDA:** Las tablas salariales contenidas en el anexo I son las referidas al primer año de vigencia del mismo. (1.994)

**TERCERA:** En el caso de que el Índice de Precios al Consumo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrara al 31 de Diciembre de 1.994 un incremento superior al 4% respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo de al 31 de Diciembre de 1.993 se efectuará un revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, tendrá efectos desde el 1º de Enero de 1.994 y para llevarlo a cabo se tomarán como base los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

**CUARTA:** Condiciones económicas para el segundo año de vigencia (1.995)

**A. Incremento salarial para 1.995**

Con fecha 1 de Enero de 1.995 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100% de inflación prevista por el Gobierno para dicho año más un punto.

**B. Cláusula de revisión para 1.995.**

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. registrara a 31 de Diciembre de 1.995 respecto al establecido a 31

de Diciembre de 1.994 una cifra superior a la inflación prevista por el Gobierno para 1.995 se realizará un revisión salarial por dicha diferencia, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia y para realizar los aumentos pactados en dicho año 1.995.

C. Para dicho segundo año de vigencia se aplicarán un plus de incremento correspondiente al 50% de la antigüedad en las pagas de Navidad y Verano.

**QUINTA:** Con la firma del presente convenio y su entrada en vigor queda derogado por expreso acuerdo de las partes todos los Convenios, Acuerdos o Pactos que pudieran existir con anterioridad a la vigencia del mismo.

**REGISTRO**

**DILIGENCIA:** Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa SERTYAL, S.L. de Logroño (La Rioja), así como su Tabla Salarial anexa.

Logroño, 24 de junio de 1994. — El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

**TABLA SALARIAL 1994**

	Salario Base	Navidad Verano	Benef.	Total Bruto año
Conductor	3.428	102.835	68.146	1.605.586
Administr.	3.428	102.835	68.146	1.605.586
Encargado	3.849	115.471	75.317	1.772.410

**INCENTIVOS: 341**

**PLUS CONTEO: 341**

**COMPL. EXTRASALARIAL TRANSPORTES: 358**

**TRABAJO FESTIVOS:**

**NAVIDAD, AÑO NUEVO, SAN MATEO: 13.768**

**RESTO DIAS FESTIVOS: 13.051**

*Revisión Salarial para 1994 del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. para sus centros de trabajo afectos a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Haro (La Rioja) (8320) III.B.995*

Visto el texto de la revisión salarial para 1994 correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. para sus centros de trabajo afectos a los servicios asignados por contrata con el Excmo. Ayuntamiento de Haro (La Rioja) (Código núm. 2600501), prevista en la Cláusula Tercera de las Disposiciones Adicionales del citado Convenio y suscrito al efecto por la representación de la empresa y Delegado de Personal de la misma con fecha 15 de Junio de 1994, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores (BOE del 14), y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar la inscripción de la Revisión Salarial referida en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de Junio de 1994.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**ACTA**

En Haro a 15 de Junio de 1.994, siendo las 12:00 horas, reunidos en los locales de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. los señores: D. Luis Dueñas García y D. José A. Martínez Pérez, representantes de la empresa y D. Fco. Javier Izquierdo González, Delegado de Personal de la Empresa Fomento de Construcciones y Contratas S.A. en la ciudad de Haro, ambas partes manifiestan que se reconocen como interlocutores válidos y en virtud de ello:

**E X P O N E N**

**PRIMERO.**— Que en la cláusula tercera de las Disposiciones Adicionales del Convenio Colectivo Vigente se establece que con efectos de 1º de Mayo de 1.994 se revisarán las tablas salariales incrementando sus conceptos con el 100 por 100 de la inflación prevista por el, Gobierno para ese año más un punto.

**A C U E R D A N**

Que con motivo de que el Gobierno ha previsto para el año 1. 994 una inflación del 3,5 %, se aprueban las tablas salariales anexas una vez regularizadas en la forma indicada en la cláusula tercera de las Disposiciones